

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL PAUJIL  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA**



Calle 5 No. 5-45 B/Centro.  
C/e jprmapalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Paujil, Caquetá, dieciséis (16) de noviembre de 2023

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
<b>RADICADO</b>	18256408900120220019400
<b>DEMANDANTE</b>	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL COOMPAU
<b>DEMANDADO</b>	BELLANITH PERDOMO OLIVERA Y ANDRY YOLERCY CHAVEZ PERDOMO

**AUTO INTERLOCUTORIO**

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL COOMPAU, a través de apoderado judicial promovió demanda ejecutiva de mínima cuantía contra las señoras BELLANITH PERDOMO OLIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.092.584; y ANDRY YOLERCY CHAVEZ PERDOMO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.529.555; en donde solicita el pago de las siguientes sumas de dinero:

▪ **PAGARÉ No. 8873**

- CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$4.653.099) Mda/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación que se ejecuta.
- DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$\$2.455.520) Mda/cte, correspondiente al capital de las cuotas vencidas y no pagadas (cuota No.7 hasta la No.25).
- UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.765.529), correspondiente a intereses corrientes del capital vencido, causados del 23 de enero de 2021 hasta el 23 de julio de 2022.

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL EL PAUJIL  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA**



Calle 5 No. 5-45 B/Centro.  
C/e jprmapalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Por concepto de intereses moratorios; causados desde el 24 de julio del 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que se liquidaran a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

### **ACTUACIÓN PROCESAL**

Este Juzgado mediante Auto Interlocutorio de fecha 02 de agosto de 2022, libró mandamiento de pago por las sumas anteriormente relacionadas, dispuso notificar al ejecutado en la forma dispuesta en los artículos 291, 292 del Código General del Proceso y se reconoció personería jurídica a la Abogada de la parte ejecutante.

El Auto que libró mandamiento de pago fue notificado personalmente a las demandadas el día 14 de enero de 2023, lo anterior se deduce de las constancias de entrega y recibido que reposan en el expediente.

Una vez vencido el término de traslado de 10 días sin que la parte demandada presentara excepciones ni demostrara el pago de las obligaciones cobradas, este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos lo siguiente:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Es diáfano afirmar que no se avizora ninguna causal que nulite lo actuado. Aunado a lo anterior, como quiera que el título base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y por no haber pruebas que decretar, ni excepciones que resolver, el Juzgado considera que es viable ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago. En igual sentido, se ordena la práctica de la

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL EL PAUJIL  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA**



**Calle 5 No. 5-45 B/Centro.  
C/e jprmapalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

liquidación del crédito, el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, y la condena en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Paujil:

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** como se dispuso en el mandamiento de pago proferido contra las señoras BELLANITH PERDOMO OLIVERA Y ANDRY YOLERCY CHAVEZ PERDOMO y en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL COOMPAU.

**SEGUNDO: ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** al pago de las costas causadas en el proceso. Tásense.

**CUARTO: PRÁCTICAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y/o de los que se llegaren a embargar y secuestrar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA**

**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Jorge Francisco Lovera Aranda**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**El Paujil - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d73b46025258892431b0ad5a1224f490e904eb72d1d970e6465b234e4f567529**

Documento generado en 16/11/2023 10:52:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**